



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2518**  
Proceso : Pertenencia  
Demandante (s) : Paola Andrea Ramírez vallejo  
Demandado (s) : Fabio Rodríguez Segura  
Demandado (s) : Herederos Indeterminados de Celsa Tulia segura viuda de Rodríguez  
Demandado (s) : Herederos Indeterminados de María Hermida Rodríguez Segura  
Demandado (s) : Personas desconocidas e Indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00336-00**

La Unión Valle, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Con los anexos de la demanda no se acompaña el certificado del registrador de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código general del Proceso

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.”

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

**Tercero:** Reconocer personería suficiente para actuar en el presente asunto al profesional del derecho, Carlos Andrés Rodríguez Quiñones, identificado con la C.C. N° 14.704.292, tarjeta profesional No 169.734 del C.S. de La J, de conformidad con el poder conferido.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3aa1ce638116cc52b47f20cbb67bcaef319ee7cb897a5f45559a8f83de5f4b4**

Documento generado en 08/09/2022 04:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**